

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2019-00311-00

Chinácota, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme al artículo 392 del Código General del Proceso (CGP), que nos remite al artículo 372 y 373 de la misma codificación, por ende comporta agotar la instrucción y juzgamiento dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se dispone:

Citar a las partes LEONEL GELVEZ LEAL a la audiencia inicial en donde se intentará la conciliación del litigio con el demandado OCTAVIO ZAPATA CASTAÑEDA; de no lograrse la conciliación, se les recepcionará interrogatorio, se agotará la instrucción y proferirá el fallo respectivo, **siendo deber del apoderado judicial del demandante conforme al artículo 78 numeral 11 CGP, comunicarlo a su representado.**

Conforme al artículo 392 CGP, se decretan las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

En cuanto pueda valer en derecho, ténganse como prueba la letra de cambio allegada junto con la demanda.

Solicitadas por la parte demandada:

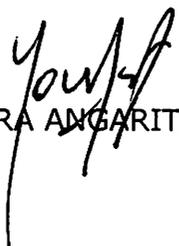
Documentales:

En cuanto puedan valer en derecho, téngase como prueba el documento allegado con la contestación de la demanda.

Para llevar a cabo la diligencia referida, en atención a la agenda del despacho, se fija el día **martes 1 de diciembre de este año** a la hora de las **9:00 de la mañana**. Se advierte a las partes, las consecuencias de su inasistencia a que alude el numeral 4 del referido artículo 372.

Conforme a las pautas del decreto 806 del 4 de junio de 2020 la audiencia, se surtirá en forma virtual lo cual se coordinará posteriormente. Se requiere a las partes e intervinientes suministrar sus correos electrónicos o informar si hay inconveniente al respecto que comporte concurrir a la sede judicial.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez